



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el veintidós (22) de noviembre del año en curso, esta Corporación admitió la Acción Popular (Protección de derechos e intereses colectivos) instaurada por la señora Nathalia Quiceno Leal, en calidad de personera del municipio de Santa Rosa de Cabal en contra del municipio de Santa Rosa de Cabal, la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal – EMPOCABAL ESP EICE y la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, quedando radicada en este Tribunal con el No. 66001– 23–33–000–2022–000168–00; en la cual invoca como vulnerados los derechos colectivos descritos en los literales a), c) g) y h) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998.

Vulneración que se sustenta en que en el Rio San Roque se han realizado llenos en la margen izquierda ocasionando socavaciones en la margen derecha de la quebrada, lo cual ha generado vertimientos directos de aguas residuales, no hay demarcación de suelos de protección y la red de alcantarillado o colectores se encuentran colapsados.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención: 1. Admitir la demanda presentada, 2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, 3. Notificar personalmente al señor alcalde del municipio de Santa Rosa de Cabal, o quien haga sus veces, 4. Notificar personalmente al gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal – EMPOCABAL ESP EICE o quien haga sus veces, 5. Notificar personalmente al director de la Corporación Autónoma de Risaralda – Carder o quien haga sus veces, 6. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, 7. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al agente del Ministerio Público, 8. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda por la Secretaria de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción

de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998 (artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respectiva publicación, 9. Se concede un término de 5 días para que las entidades accionadas y vinculadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma, 10. Las autoridades demandadas disponen de un término de 10 días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas, 11. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (artículo 22 de la Ley 472 de 1998), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento, 12. Requiérase al señor Augusto Becerra para que en el término de 3 días indique expresamente la parte que coadyuva.

" Notifíquese y cúmplase, Leonardo Rodríguez Arango Magistrado".

Pereira, diciembre 1 de 2022.



MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO

Secretaria General

Palacio de Justicia, Torre C, Oficina 508, Tel. 3147712, 3147713, Pereira Risaralda.

E-mail: des04tadmp@censoj.ramajudicial.gov.co